



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce de octubre del  
año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED]  
[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la  
siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 014/2024 de fecha catorce de junio de dos mil  
veinticuatro, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del  
Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal  
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa  
[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR,  
RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE  
ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN LA [REDACTED]  
[REDACTED] EN EL  
ESTADO DE TABASCO; comisionando al C. [REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental  
para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que la  
empresa [REDACTED]; este dando cumplimiento a la autorización para la  
operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de autorización [REDACTED]  
[REDACTED] de fecha 04 de marzo del 2024, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales y si el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus  
obligaciones ambientales que en materia de manejo residuos peligrosos y, en su caso, identificar  
la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de  
los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones  
químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como  
de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las  
actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así  
como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;  
por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del  
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención  
y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento  
Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los  
Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a  
inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se  
entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información



ELIMINADO: ONCE PALABRAS  
CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización para servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, verificar si cumple con los términos y condicionantes de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] y C. [REDACTED] [REDACTED] procedieron a levantar el acta de inspección 27-04-V-014/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental



133

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24

ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24/064

ACUERDO DE CIERRE

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordeno dictar la presente resolución y

### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Octavo y Décimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2018; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XI y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en atención a la orden de inspección No. 014/2024 de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la empresa [REDACTED], OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN LA [REDACTED]

[REDACTED] EN EL ESTADO DE TABASCO; se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa visitada de dicha empresa, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS  
CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

a los objetos señalados en la orden de inspección No. 014/2024, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos: de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de centro de acopio de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este numeral se realizó visita de inspección a la empresa [REDACTED] donde se constató que presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que el visitado exhibió original y entregó copia simple de la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos con número de autorización [REDACTED] de fecha 04 de Marzo de 2024, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] 2. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización para servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, verificar si cumple con los términos y condicionantes de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este numeral se realizó visita de inspección a la empresa [REDACTED] donde se constató que la empresa presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que el visitado exhibió original y entregó copia simple de la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de autorización [REDACTED] de fecha 04 de Marzo de 2024, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] A continuación, se verificarán los términos y condicionantes establecidos en la Autorización número [REDACTED] de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED] misma autorización que actualmente está vigente y en este momento se procede a verificar los términos y sus condicionantes: TERMINOS: TÉRMINO 1.- Con relación a este término es de carácter informativo al visitado, toda vez que con la emisión de la autorización [REDACTED] de fecha 04 de Marzo de 2024, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] se pone fin al procedimiento administrativo para la obtención dicha autorización. TÉRMINO 2.- Con relación a este término es de carácter informativo al visitado, toda vez que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos. TÉRMINO 3.- Con relación a este término es de carácter informativo al visitado, toda vez que las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaria a través de la PROFEPA, misma que en este momento se está verificando los términos y condicionantes mediante visita de inspección. TÉRMINO 4.- Con relación a este término es de carácter informativo al visitado en cuanto a los residuos peligrosos que se deberán de acopiar. Siendo solo los autorizados por la presente autorización número [REDACTED] de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] TÉRMINO 5.- Con relación a este término, la autorización [REDACTED] de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] Actualmente esta autorización se encuentra vigente hasta el 04 de Marzo del 2034. TÉRMINO 6.- Con relación a este término, el visitado manifiesta que no ha solicitado la prórroga a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por modificación al listado de los residuos peligrosos autorizados mediante la autorización [REDACTED] de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] TÉRMINO 7.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado toda vez que no desea realizar prórroga de la presente autorización y que dicha autorización [REDACTED] de fecha 04 de Marzo de 2024, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] Actualmente esta autorización se encuentra vigente hasta el 04 de Marzo del 2034. TÉRMINO 8.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado, por lo que en este momento el visitado no ha realizado modificaciones a la autorización número [REDACTED] de fecha 04 de Marzo de 2024, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] Actualmente esta autorización se encuentra vigente hasta el 04 de Marzo del 2034. TÉRMINO 9.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado, en cuanto al cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaria y otras autoridades federales, estatales y municipales. TÉRMINO 10.- Con relación a este término se realizó recorrido por las instalaciones que ocupa el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos de [REDACTED] observándose que no se han producido derrames de materiales o residuos peligrosos a nivel superficial, que pudieran contaminar el suelo, el sitio



ELIMINADO: ONCE PALABRAS  
CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

donde se acopian los residuos peligrosos es de concreto hidráulico, así mismo se le hace del conocimiento que en caso de haber contaminación de suelo los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo. TÉRMINO 11.- Con relación a este término se realizó recorrido por las instalaciones que ocupa el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos de [REDACTED] observándose que no se realiza algún tipo de proceso o tratamiento que modifique las características físicas, químicas y/o la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento. CONDICIONANTES: CONDICIONANTE 1.- Con relación a esta condicionante el visitado, por el momento no pretende transferir los derechos de la autorización número [REDACTED] de fecha 04 de Marzo de 2024, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] Actualmente esta autorización se encuentra vigente hasta el 04 de Marzo del 2034. CONDICIONANTE 2.- Con relación a esta condicionante el visitado exhibe original y entrega copia simple del oficio [REDACTED] de fecha 21 de marzo del año 2024, donde hace del conocimiento de inicio de operaciones para manejo de residuos peligrosos en la modalidad de Centro de Acopio, dicho escrito tiene fecha de recibido la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con fecha 21 de marzo del 2024. CONDICIONANTE 3.- Con relación a esta condicionante el visitado en el momento de la visita de inspección no pretende inscribirse en el programa nacional de auditoría ambiental que instrumenta la PROFEPA. CONDICIONANTE 4.- Con relación a esta condicionante el visitado exhibió y entrega copia simple de la bitácora de residuos peligrosos acopiados del mes de abril del 2024 a junio del año 2024. CONDICIONANTE 5.- Con relación a esta condicionante el visitado exhibe y entrega copia simple del Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo cuenta con el equipo de protección personal necesario para la atención de cualquier emergencia ocasionadas por fugas, derrames o accidentes en la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos. CONDICIONANTE 6.- Con relación a esta condicionante el visitado entrega copia simple del plan y programa de capacitación 2024 y constancias del personal involucrado con el manejo residuos peligrosos. CONDICIONANTE 7.- Con relación a esta condicionante el visitado realiza el acopio de residuos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos. **Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular: I. **Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:** a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. El almacén de residuos peligrosos se encuentra separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. El almacén de residuos peligrosos se encuentra ubicado en zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS  
CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. El almacén de residuos peligrosos cuenta con dispositivo para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. El almacén de residuos peligrosos cuenta con pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. El almacén de residuos peligrosos cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. El almacén de residuos peligrosos cuenta con extintores de fuego de polvo químico seco. g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacén de residuos peligrosos cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. El almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. La altura máxima que se observe es de tres contenedores verticales. II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; En el almacenamiento de residuos peligrosos se constató que no hay conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; Las paredes están construidas de material no inflamable cemento (bloc). c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; El almacén cuenta con ventilación natural. d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y el almacén está cubierto con láminas de zinc y estructura de acero. e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. Con relación a este inciso el centro de acopio de residuos peligrosos no rebasa la capacidad instalada del almacén. III. Condiciones para el almacenamiento



ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS  
CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo: El almacenamiento de residuos peligrosos es un área cerrada. **Artículo 83.-** El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizará de acuerdo con lo siguiente: El establecimiento inspeccionado no es microgenerador de residuos peligrosos, cuenta con autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos. **Artículo 84.-** Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses. Con relación a los residuos peligrosos acopiados temporalmente el periodo es de menos de seis meses de acuerdo a los datos asentados en la bitácora de entrada y salidas de residuos peligrosos con que cuenta el visitado. **CONDICIONANTE 8.-** Con relación a esta condicionante el visitado exhibe original y hace entrega de copia simple de la póliza de seguro para cubrir los daños que se pudieran ocasionar durante la prestación del servicio, dicho póliza lo emite [REDACTED] con número de póliza [REDACTED] con vigencia del 13 de julio del 2023 al 13 de julio del 2024. **CONDICIONANTE 9.-** Con relación a esta condicionante el visitado exhibe original y hace entrega de copia simple de la factibilidad de uso de suelo emitido por la dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, con folio: [REDACTED] de fecha de expedición 12 de febrero del 2024 y despachado el 23 de febrero del 2024. **CONDICIONANTE 10.-** Con relación a esta condicionante el visitado exhibe y entrega copia simple del oficio [REDACTED] de fecha 21 de marzo del año 2024, donde hace del conocimiento de inicio de operaciones para manejo de residuos peligrosos en la modalidad de Centro de Acopio, dicho escrito tiene fecha de recibido la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con fecha 21 de marzo del 2024. **CONDICIONANTE 11.-** Con relación a esta condicionante se realizó recorrido por el centro de acopio de residuos peligrosos observándose una unidad de carga descargando residuos peligrosos en dicho centro de acopio y que previo al ingreso al centro de acopio de residuos peligrosos, los residuos se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnen las condiciones de seguridad para su manejo. Se anexa evidencia. **CONDICIONANTE 12.-** Con relación a esta condicionante se realizó recorrido por el centro de acopio de residuos peligrosos constatando que de acuerdo al artículo 49 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: **Artículo 49.-** La información relativa a la actividad para la cual se solicita autorización describirá lo siguiente: I. Para la instalación y operación de centros de acopio: **a)** El tipo de instalación: cubierta o a la intemperie; El centro de acopio de residuos peligrosos cubierta, y cuenta para ello un techo de láminas de zinc, así como paredes de concreto (bloc). **b)** Las dimensiones y materiales con los que están fabricados las paredes, divisiones y pisos. La dimensión que ocupa el centro de acopio de residuos peligrosos es de 1560 metros cuadrados, dividido en dos áreas una para sólidos impregnados con residuos peligrosos, así como un área para los residuos peligrosos en estado líquidos, el material, el material con que está construida las paredes es de concreto (bloc), pisos de concreto hidráulico, las dos áreas cuentan con dique de contención de concreto de una altura de 1.50 metros de altura, así mismo cuentan con canaletas que conducen los lixiviados a dos fosas de retención de líquidos. **c)** Los tipos de iluminación y ventilación: artificial o natural; Lámparas son a prueba de

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS  
CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



136

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

explosión, así mismo el centro de acopio de residuos peligrosos cuenta con ventilación natural.

**d)** Las formas de almacenamiento que se utilizarán: a granel o envasado, especificando la altura máxima de las estibas y la manipulación de los residuos peligrosos cuando el almacenamiento se realice a granel; El almacenamiento se realiza en envases de plástico (tótem), tambores metálicos, súper sacos, la altura es de tres estibas en forma vertical, la manipulación de los residuos peligrosos sólidos con montacargas. **e)** Los sistemas de almacenamiento, en su caso, Para los residuos en estado líquidos se almacenan cuatro tanques metálicos, dos tanques metálicos de 20 metro cúbicos, uno de 17 metros cúbicos, y el otro de 40 metros cúbicos de capacidad, así como para los residuos sólidos se almacenan en contenedores de plástico (tótem), así como en súper sacos de plástico de un metro cubico. **f)** Las estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y la contaminación al ambiente: Del recorrido por el área donde se ubica el centro de acopio de residuos se constató que las paredes del almacén están construidas de cemento (bloc), el piso es de concreto hidráulico, y el techo con láminas de zinc, estructura metálica. **Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular: **I.** Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento: **a)** Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. El almacén de residuos peligrosos se encuentra separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. **b)** Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. El almacén de residuos peligrosos se encuentra ubicado en zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. **c)** Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. El almacén de residuos peligrosos cuenta con dispositivo para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. **d)** Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. El almacén de residuos peligrosos cuenta con pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. **e)** Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. El almacén de residuos peligrosos cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia **f)** Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. El almacén de residuos peligrosos cuenta con extintores de fuego de



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

polvo químico seco. **g)** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. El almacén de residuos peligrosos cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. **h)** El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. El almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. **i)** La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. La altura máxima que se observe es de tres contenedores verticales. **II.** Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo: **a)** No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; En el almacenamiento de residuos peligrosos se constató que no hay conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. **b)** Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; Las paredes están construidas de material no inflamable cemento (bloc). **c)** Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; El almacén cuenta con ventilación natural. **d)** Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y El almacén está cubierto con láminas de zinc y estructura de acero. **e)** No rebasar la capacidad instalada del almacén. Con relación a este inciso el centro de acopio de residuos peligrosos no rebasa la capacidad instalada del almacén. **III.** Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo: El almacenamiento de residuos peligrosos es un área cerrada. **CONDICIONANTE 13.-** Con relación a esta condición se constató que el área donde se almacenan residuos líquidos peligrosos, cuenta con muro de contención de concreto en todo el perímetro que ocupa dicha área, con una altura de 1.50 metros de altura, así mismo cuenta con piso de concreto hidráulico y en dicha área se encuentran canaletas que conducen los lixiviados o derrame a una fosa de capitación para contener una quinta parte de los residuos, el área que ocupan los tanques donde se almacenan residuos en estado líquidos es de 55 metros cuadrados. **CONDICIONANTE 14.-** Con relación a esta condición el visitado exhibe y entrega copia simple de los planos arquitectónicos del centro de acopio de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 15.-** Con relación a esta condición el periodo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que se acopian es de un promedio no mayor a una semana de acuerdo a los datos asentados en la bitácora de entrada y salidas de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 16.-** Con relación a esta condición el visitado se le hace del conocimiento que no podrá transmitir la posición de los residuos peligrosos entregados por el generador o empresa de transporte de residuos peligrosos, a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recolección. **CONDICIONANTE 17.-** Con relación a esta condición en el momento



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

de la visita de inspección se constató que no existen derrames, infiltraciones, descargas dentro del área que ocupa el centro de acopio de residuos peligrosos, así como en áreas aledañas. **CONDICIONANTE 18.-** Con relación a esta condición esta no puede ser valorada toda vez que la autorización [REDACTED] fue emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] con fecha de emisión del **04 de Marzo de 2024**. **CONDICIONANTE 19.-** Con relación a esta condición el visitado exhibe original y hace entre en copia simple de cinco manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del mes de abril, cinco manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del mes de mayo, así como de cinco manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del mes de junio del 2024. **CONDICIONANTE 20.-** Con relación a esta condición el visitado manifiesta que no pretende llevar a cabo el cierre del centro de acopio de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 21.-** Con relación a esta condición es de carácter informativo para el visitado reiterándole las causas por las que podrá revocarse la autorización [REDACTED] de fecha **04 de Marzo de 2024**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED]. **CONDICIONANTE 22.-** Con relación a esta condición es de carácter informativo para el visitado, así mismo en este momento de la visita de inspección se están valorando los términos y condicionantes de la autorización [REDACTED] de fecha **04 de Marzo de 2024**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED]. **CONDICIONANTE 23.-** Con relación a esta condición es de carácter informativo para el visitado, reiterándole al visitado a que se hace acreedora a las penas en que incurra. **CONDICIONANTE 24.-** Con relación a esta condición es de carácter informativo para el visitado. **CONDICIONANTE 25.-** Con relación a esta condición es de carácter informativo para el visitado. **3.-** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la empresa esta no ha causado



ELIMINADO: TRECE PALABRAS  
CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

### CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se desprende que la empresa [REDACTED] cuenta con la autorización [REDACTED] de fecha 04 de Marzo de 2024, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] cumpliendo los terminos y condiciones señalado en la misma, al igual que no se observo generación de daños al ambiente. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27-04-V-014/2024 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:



138

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27-04-V-014/2024 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, toda vez que la C. [REDACTED] da cumplimiento a la autorización No. [REDACTED] de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedida a su favor, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

**SEGUNDO.-** Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
POR CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24  
ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/00014-24/064  
ACUERDO DE CIERRE

La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Ejido s/n esquina Miguel Hidalgo colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] en el Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

**ATENTAMENTE  
ENCARGADA DEL DESPACHO**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L'ICA/L' MGBB